

Secretaría. 29-09-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Alimento de Mayores de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2023).-

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMAYORES MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE: | ANA VERONICA MANJARRES |
| DEMANDADO: | GENARO JACOBO LARIOS |
| RADICADO: | 47-053-40-89-001-2023-00469-00.- |

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, en el acápite de las pretensiones se pide librar mandamiento de pago por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$20'355.239), por concepto de las cuotas adeudadas; sin embargo, la cifra resultante de sumar los periodos que alegan deberse, esto es, de enero de 2022 a julio de 2023, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, es una distinta, por lo cual deberá aclarar dicha inconsistencia, so pena de rechazo.

Esto, en sujeción a lo normado en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (.....)*

En virtud de lo anterior, vistos los yerros resaltados en esta providencia, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndoles el termino perentorio de cinco (5) días a efectos de corregir el error señalado, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

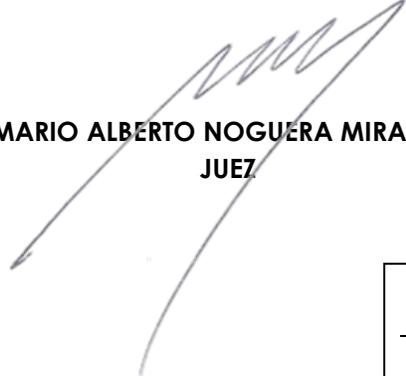
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores de Mínima Cuantía incoada por la señora ANA VERONICA MANJARRES, a través de apoderado

judicial, contra el señor GENARO JACOBO LARIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de octubre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario